



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que, puesta en traslado, la parte ejecutada no objetó la liquidación del crédito presentada por la demandante. Sírvasse proveer.

Obando, Valle, Julio 22 de 2021

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

Obando, Valle del Cauca, Julio veintidós (22) julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto: 452
Asunto: Aprueba liquidación de crédito
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A.
Demandado: Sandra Fiscal Fino
Radicación: 2020-00114-00

Verificada la liquidación del crédito allegada por el demandante, y como quiera que la misma está ajustada a los lineamientos del mandamiento de pago proferido el 05 de noviembre de 2020 y el Auto No. 164 del 16 de marzo de 2021, que ordenó seguir adelante con la ejecución, respectivamente el Despacho le **imparte APROBACIÓN** conforme al (artículo 446-3 del C. G. P.).

Por lo expuesto, el Despacho la tendrá en cuenta de la siguiente manera:

1. Respecto de los intereses moratorios calculados sobre la suma de dinero contenida en el **Literal a)** del Auto No. 682 del 05 de noviembre de 2020, de acuerdo a la obligación contenida a la vista del 12 de noviembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación presentada por la demandante así:
 - Capital adeudado \$ 7.603.642.00 más intereses moratorios desde el 12 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación, por valor de \$ 3.094.834.37.00 más los intereses de mora causados para la época por

valor de \$ 1.061.854 junto con otros conceptos \$ 600.430.00 para un total de **\$ 12.360.760.37.**

2. Respecto de los intereses moratorios calculados sobre la suma de dinero contenida en el **Literal e)** del Auto No. 682 del 05 de noviembre de 2020, de acuerdo a la obligación contenida a la vista del 12 de noviembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación presentada por la demandante así:

- Capital adeudado \$ 858.716.00 más intereses moratorios desde el 23 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago de la obligación, por valor de \$ 610.017.53 más los intereses de mora causados para la época por valor de \$ 17.872.00 junto con otros conceptos \$ 7.497.00 para un total de **\$ 1.494.102.53.**

Así pues, como es evidente, la liquidación del crédito presentada, se ajusta a los lineamientos del Auto No.682 que libró mandamiento de pago de fecha 05 de noviembre de 2020 y teniendo en cuenta que la misma no sufrió modificación por parte del Juzgado, se tendrá la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PEROS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 13.854.862.9 M/CTE)**, por las razones expuestas, será sobre la que recaerá la respectiva aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito dentro del presente asunto, equivalente a la suma total de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 13.854.862.9 M/CTE)**, allegada por la parte ejecutante, respecto de las obligaciones contenidas y registradas en el Auto No.682 que libró mandamiento de pago de fecha 05 de noviembre de 2020 y por las razones expuestas, será sobre la que recaerá la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juez

